

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2022-00353-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandada: JORGE OBDULIO GUTIERREZ MOSQUERA

Revisado el expediente y analizada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, solicitando el emplazamiento del Señora JORGE OBDULIO GUTIERREZ MOSQUERA, se encuentra que es procedente por cuanto se ajusta a lo preceptuado en los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, toda vez que dentro del expediente obran pruebas de que se intentó notificar al demandada por medio físico en la dirección aportada en la demanda, la cual fue infructuosa y como resultado del último intento se certificó que el mismo NO RESIDE.

Por lo anterior solicita se ordene el emplazamiento del demandado toda vez que el mismo señala que desconoce su domicilio, lugar de trabajo, afirmación que hace bajo la gravedad del juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la parte demandada, Señor JORGE OBDULIO GUTIERREZ MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.408.628, dentro del proceso en referencia, de conformidad con los artículos 108, 291 numeral 4 del C.G.P y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 004 de hoy 19/01/2024

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV